Alcaldía de Calarcá

18 OCT 2024

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS No. E-007 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDÍO Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL CENTRO DE BIENESTAR ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO

Entre los suscritos, el Doctor FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO, mayor de edad y vecino del Municipio de Armenia- Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.542.716, quien obra en calidad de secretario Administrativo del Municipio de Calarcá-Quindío, mediante Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2.024, y el Acta de Posesión Nro. 001 de la misma fecha, quien obra nombre y representación legal del MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, identificado con el Nit. 890.000.441-4 conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal: Dr. JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del consulado de New York, a través del Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2.024, expedido de conformidad con la Ley 489 del año 1.998, con el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, y quien para los efectos del presente convenio en adelante se denominará EL MUNICIPIO; y el **CENTRO DE BIENESTAR ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN**, con NIT: 801004264-1, Representante legal: Mario Alberto García Ospina, mayor y vecino de Calarcá Quindío, identificado con la cédula N° 18.398.256 expedida en Calarcá Quindío, hemos convenido celebrar el presente convenio de transferencia de recursos, contenido en las cláusulas señaladas a continuación, previas las siguientes CONSIDERACIONES A) Que El **CENTRO DE BIENESTAR ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN**, está debidamente habilitado por parte de Resolución S.A.60.7.4-02471 del 18 de abril de 2024 expedida por la Secretaría de Salud Departamental del Quindío. B) Que en desarrollo del artículo 46 de la Constitución Política, el Congreso de la Republica promulgo la ley 1276 de 2009, por medio del cual se establecieron nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros de bienestar previo cumplimiento de requisitos del artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, para brindar una atención integral a fin de satisfacer las necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad o adultos mayores en condición de vulnerabilidad. C) Que de acuerdo a la Ley 1276 de 2009 a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, en su *Artículo 3°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: "Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y* ***el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano****, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.* (Subrayas y Negrilla fuera de texto). D) Que el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales. E) Que el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, dispone que: *"Artículo 8°. Modifícase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los*

proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. Parágrafo. Los distritos y ***municipios podrán suscribir convenios*** *con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."* (Negrilla no contenida en el texto original) F) Que el Departamento del Quindío en observancia de las normas citadas anteriormente expidió las Ordenanzas No. 022 del 16 de diciembre 2020 "*Por medio de la cual se compilan las Ordenanzas no. 011 del 2012, 003 del 2014 y 020 del 2014 y se actualiza la regulación de la Estampilla Departamental para el bienestar del adulto mayor*", y la No. 01 del 23 de febrero de 2021 "*Por medio del cual se modifica la ordenanza 022 del 16 de diciembre del 2020 por medio de la cual se compilan las Ordenanzas no 011 del 2012, 003 del 2014 y 020 del 2014 y se actualiza la regulación de la Estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor.*" G) Que en desarrollo del artículo 298 de la Constitución Política, los Departamentos realizan funciones administrativas de coordinación y de complementariedad de la acción municipal. H) Que de acuerdo a los certificados expedidos por el alcalde del municipio de Calarcá respecto al número de adultos mayores que se benefician con la atención en los centros de bienestar, con recursos de la Estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor, el Departamento del Quindío realiza las transferencias de recursos del recaudo de la mencionada estampilla Departamental, con el fin de garantizar el suministro de la atención integral a esta población al interior de los Centros de Bienestar para el adulto mayor. I) Que para el municipio de Calarcá Quindío es fundamental la atención al Adulto Mayor y tiene como prioridad la entrega de la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor a los Centros de bienestar relacionados en el acto administrativo que ordena transferir al Municipio, toda vez que cumplen con los requisitos consignados en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009; Ordenanza 022 de 2020, con la finalidad de mitigar las necesidades fundamentales de la población adulta mayor clasificada en los niveles I y II del SISBÉN que son atendidas en las instituciones referidas. J) Que el Municipio de Calarcá Quindío, adelantara las acciones administrativas necesarias para garantizar que la totalidad de estos recursos se destinen a la atención integral en termino de oportunidad y eficiencia a cada adulto mayor atendido en los Centros de Bienestar relacionados en los actos administrativos expedidos por el Departamento del Quindío para el Municipio. K) Que actualmente, el Municipio de Calarcá Quindío, cuenta con el **CENTRO DE BIENESTAR ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ,** identificado con NIT: **801004264-1** que se encuentra debidamente autorizado en su funcionamiento por la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, y quienes vienen trabajando en conjunto desde vigencias anteriores con la Administración Municipal en pro de la atención digna de la población adulta mayor. L) Que en virtud de lo anterior se hace necesario precisar que, solo aquellas instituciones que hayan surtido el respectivo trámite de autorización de funcionamiento ante la Secretaría de Salud Departamental de Quindío conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009 y la Resolución 055 de 2018 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán ser reconocidos como Centro de Protección Social para el Adulto Mayor y/o Centros Vida o Día, y por ende, podrán ser beneficiados dentro de la distribución de recursos de estampilla pro adulto mayor; situación que cumple el CENTRO DE BIENESTAR

18 OCT 2024

E-0071

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS No. _____ DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDÍO Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL CENTRO DE BIENESTAR ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO

ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN al contar con autorización de funcionamiento como centro de bienestar del adulto mayor en el Municipio de Calarcá, mediante Resolución número S.A.60.7.4-02471 del 18 de abril de 2024, emitida por la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, autorizado para atender según la capacidad de las instalaciones locativas a TREINTA Y DOS (32) Adultos Mayores que no podrá ser modificado sin previa autorización de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, con fundamento en lo establecido en la ley 9 de 1979, ley 715 de 2001 y la ley 1315 de 2009. M) Que, en lo corrido de la presente vigencia, la oficina de Tesorería Municipal de la Secretaria de Hacienda de Calarcá ha expedido certificación por medio de la cual hace constar que, para los meses de enero, febrero y marzo de 2024, el Departamento del Quindío ha transferido RECURSOS por concepto del recaudo de la estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor en favor de los Centros de Bienestar Asilo de ancianos El Carmen por los siguientes valores:

DECRETO DEPARTMENTAL NUMERO	***RECURSO GIRADO AL CENTRO DE BIENESTAR ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN***	***TOTAL***
682 - 2024	$16.216.291.00	$16.216.291.00
686 - 2024	$6.803.438.00	$23.019.729.00
683 - 2024	$17.810.059.00	$40.829.788.00
617 - 2024	$32.343.610,16	$73.173.398.16
1338- 2023	$17.205.603,67	$90.379.000.96
TOTAL: NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE		**$90.379.000.96**

N) Que el Municipio de Calarcá Quindío, dicho lo anterior, cuenta hasta la fecha con la totalidad de recursos transferidos de estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor la suma de **NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($90.379.000.96) M/CTE**, los cuales deberán ser girados en favor del CENTRO DE BIENESTAR ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN del Municipio de Calarcá. O) Que de acuerdo a los lineamientos establecidos dentro de la Ley 1315 de 2009 y la Ordenanza 022 de 2020, el CENTRO DE BIENESTAR ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN debe destinar los recursos que le serán girados para prestar una "atención integral" a los adultos mayores, garantizando por ley como mínimo los aspectos señalados en dicha normatividad. P) Que el municipio de Calarcá Quindío, a través del Alcalde Municipal, debe dar cumplimiento a las diferentes actividades proyectadas en los planes de acción de cada Secretaria, área o dependencia, que corresponden a los programas y proyectos previstos en el **Plan de Desarrollo 2024-2027, denominado: *Calarcá Renace*** debidamente aprobado por el Concejo Municipal de Calarcá mediante el Acuerdo Nro.005 de fecha 24 de

mayo del año 2.024, cuyo ARTÍCULO 12 contempla **LINEA ESTRATEGICA 3:** LINEA ESTRATÉGICA CALARCÁ RENACE CON VIDA, JUSTICIA SOCIAL Y BIENESTAR en el plan plurianual anexo al plan de desarrollo encontramos el producto y la meta de la línea estratégica que es la siguiente: **PROGRAMA** ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR, **OBJETIVO ESPECÍFICO:** Mejorar condiciones y fortalecer los proyectos de vida de la población vulnerable y víctima. ofreciendo oportunidades de mejoramiento de las condiciones de vida, garantizando el acceso a recursos para participar plenamente en la sociedad. Q) En esa medida resulta legalmente posible la celebración del mencionado convenio tendiente a la transferencia efectiva de los recursos producto de la estampilla pro-adulto mayor Departamental a sus destinatarios finales en cumplimiento de los objetivos previstos en las Leyes 1276 de 2009 y 1315 de 2009, respectivamente, pues es de vital importancia, garantizar la operatividad y prestación del servicio a la comunidad. R) Que, en tal sentido, el presente acuerdo de voluntades se rige por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO** CONVENIO DE TRANSFERENCIA CON EL CENTRO DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA TERCERA EDAD, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LAS PARTES:** A. DEL MUNICIPIO 1) Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías en caso que se hayan exigido de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993. 2) Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del Convenio. 3) Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades presupuestales, las cuales corresponderán a los valores y/o porcentajes recaudados conforme a lo establecido por el Departamento del Quindío de las transferencias de recursos por estampilla Departamental para los adultos mayores del Municipio de Calarcá beneficiados por el centro de bienestar. 4) Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del Centro de bienestar ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN del municipio de Calarcá Quindío, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011. 5) Efectuar los giros y/o transferencias de recursos a la cuenta bancaria cuyo titular sea el Centro de Bienestar ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN del Municipio de Calarcá Quindío identificado con el NIT: 801004264-1 conforme al certificado allegado o adjunto al expéndete contractual en la forma y términos estipulados en el pliego de condiciones definitivo y el correspondiente contrato. 6) Poner a disposición del Centro de bienestar

18 OCT 2024

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS No. E-007 / DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDÍO Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL CENTRO DE BIENESTAR ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO

ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN del Municipio de Calarcá Quindío la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo. 7) Certificar la población beneficiada con los recursos de la estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor en el centro de bienestar del Municipio de Calarcá 8) Entregar informe ejecutivo de todos los soportes frente a la supervisión y ejecución del recurso transferido por la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor dentro de los 120 días hábiles siguientes a la consignación a la Secretaria de Familia Departamental Dirección de Adulto Mayor. 9)La Entidad promoverá la liquidación del CONVENIO dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007. B. DEL CENTRO DE BIENESTAR ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN. 1) EL Centro de Bienestar deberá contar con una sede o centro de asistencia el Municipio de Calarcá del Quindío, cuyo objeto social corresponda o tenga relación directa con el objeto y actividades del proceso contractual. 2) El Centro de Bienestar Asilo de Ancianos el Carmen invertirá el presupuesto en la atención integral de los adultos mayores del municipio de Calarcá, de acuerdo al cupo otorgado por la **Resolución No. S.A.60.7.4-02471 del 18 de abril de 2024 de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO**, para treinta y dos (32) adultos mayores, considerando los siguientes aspectos que se han priorizado para la atención:

El presupuesto transferido será invertido básicamente en la atención integral de los adultos mayores, considerando los siguientes aspectos que se han priorizado para la atención:

EJECUCION ESTAMPILLA		
ITEM	VALOR DIA	
FUNCIONAMIENTO		
NOMINA (49 DIAS) Valores unitarios Dirección (1): $2.200.000 Servicios Generales (1) $2.482.000 Auxiliar de enfermería diurno (2) $1. 462.000 Servicios varios (5) $1.462.000 Manipuladora de alimentos(1) $1.462.000 Vigilante (1) $1.700.000 Cuidador Nocturno (1) $1.700.000	VALOR MENSUAL $19.778.000	VALOR TOTAL POR 49 DIAS $32.304.066
PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS (49 DIAS)	VALOR DIA $40.000	VALOR TOTAL $1.960.000
ALIMENTACION (49 DIAS) Desayuno, media mañana, almuerzo, merienda, cena y merienda de acuerdo a la minuta	VALOR DIARIO $700.000	VALOR TOTAL $34.300.000

Alcaldía de Calarcá

18 OCT 2024

E-007/

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS No. _____DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDÍO Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL CENTRO DE BIENESTAR ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO

IMPLEMENTOS DE ASEO PARA LA INSTITUCION Y PARA LOS ADULTOS MAYORES (49 DIAS) Jabón en polvo para ropa, jabón en barra, jabón para losa, aromatizante para el piso, limpia vidrios, limpido o cloro, varsol, guantes, esponjillas de brillo, esponjas para lavar losa, cepillo de mano, baldes, bolsas para basura, traperos, escobas, quita grasa, shampo, jabón de manos y para cuerpo, desodorante, cepillos de dientes, crema de dientes, talco para pies	VALOR DIARIO $80.000	VALOR TOTAL $3.920.000
IMPLEMENTOS PRIMEROS AUXILIOS Guantes Tapabocas Cremas humectantes Curas Esparadrapo Gasa Baja lenguas Aplicadores Sondas de Nelaton N°16 Jeringas de 5 y 10 ml. Alcohol Rifamicina en spray Cánulas orales para oxigeno. Pañales suero	VALOR DIARIO $240.000	VALOR TOTAL $11.760.000
DOTACION:		COMPRA UNICA
CARRO LIMPIEZA CON BOLSA (2 UNIDADES)	$999.900 UND.	$1.998.000
SILLA DE BAÑO PARA ADULTO MAYOR (6 UNIDADES)	$319.900	$1.919.400
CANECAS PUNTO ECOLOGICO (2 UNIDADES)	$269.900	$539.800
CANECA PLASTICA 10L NEGRO RESIDIOS NO APROVECHABLES (6 UNIDADES)	$54.900	$329.400
IMPREVISTOS, todos aquellos que se puedan presentar respecto a la estructura, o daños en los elementos de uso necesario para la atención a los adultos mayores, por caso fortuito o fuerza mayor o respecto a la atención prestada a los adultos mayores.	UNICO PAGO	$1.348.334.83
TOTAL TRASNFERENCIA		GRAN TOTAL $90.379.000,83

NOTA la ejecución de los recursos se hará de acuerdo al comportamiento del desembolso de la estampilla por parte de la alcaldía.

El aporte del Asilo al proyecto se hará con los siguientes componentes, los cuales están inmersos en los anexos de la ley 1315 de 2009.

COMPONENTE	VALOR	VALOR A 49 dias
Fumigación (una vez durante el tiempo de ejecución del proyecto	$ 700.000.oo	$ 1.400.000.oo
Turnos descanso celaduría	$200.000	$500.000

demás normas concordantes. 7) El Centro de bienestar presentará al funcionario encargado de ejercer la supervisión del convenio, informe mensual en el que se relacione como mínimo la siguiente información, Nombre y datos de identificación de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad social atendidos, servicios básicos y complementarios presentados a los adultos mayores, soportes de identificación de los adultos mayores y de las atenciones realizadas, informes técnicos con los respectivos soportes. 8) El Centro de bienestar informará a la Secretaria de Servicios Sociales y Salud sobre la liberación de cupos de adultos mayores en estado de vulnerabilidad social y concertar con la Secretaria de Servicios Sociales y Salud su reemplazo de acuerdo a requerimientos de ingreso, las características del adulto mayor y orden prioridad. 9) El Centro de bienestar entregará informe financiero vencido sobre la ejecución de los recursos transferidos, con el formato que se establezca para tal fin. 10) El Centro de bienestar dispondrá de la totalidad de los recursos girados para el cumplimiento de los lineamientos establecidos a satisfacer las necesidades plasmadas en el Plan de Mejoramiento, conforme a las recomendaciones de la Secretaria de Servicio Sociales y Salud y cumplir a cabalidad con las disposiciones de la ley 1315 de 2009, si hay lugar a ello; de lo contrario si cumplen con los lineamientos de la Ley ibidem y que por lo tanto no tienen pendiente el cumplimiento de planes de mejoramientos, dispondrán de la totalidad del recurso girado para dotación y funcionamiento conforme las disposiciones vigentes. 11) Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente como de los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de os servicios brindados con estos. 12) Distribuir y destinar el valor aportado por el municipio, específicamente para los fines determinados por la administración municipal, con el fin de alcanzar las metas trazadas en el PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "Calarcá Renace" y detallados en el objeto del convenio. 13) Presentar un informe final de cumplimiento del convenio. 14) Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la persona jurídica ha realizado desde la celebración del convenio y durante toda su vigencia, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (*Salud, pensión, ARL y/o Aportes Parafiscales*), por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia **Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas.** 15) Contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio; razón por la cual se indica que el municipio de Calarcá Quindío, no tiene ni tendrá ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del convenio, en tal sentido, será obligación del Centro de bienestar realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que hay lugar frente al personal que emplee para la ejecución del convenio. Así el Centro de bienestar se obliga a brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo o protección personal acordes a las labores o actividades a realizar, conforme a lo dispuesto en la: Ley 1562 del año 2.012 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Nro.1072 del año 2.015, Articulo: 2.2.4.6.24 numeral 5) y demás normatividad vigente aplicable. 16) Mantener vigentes todas las garantías o pólizas de seguro que amparen el Convenio suscrito con la Entidad, si las mismas se

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS No E-007 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDÍO Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL CENTRO DE BIENESTAR ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO

PARAGRAFO. Los anteriores valores fueron suministrados por el Centro de Bienestar Asilo de Anciano el Carmen del municipio de Calarcá en la propuesta anexa que hace parte integra de este estudio previo, por lo que el supervisor del convenio verificará que los dineros transferidos efectivamente se ejecuten en las actividades propuestas por el Centro de Bienestar asilo de Anciano el Carmen del municipio de Calarcá. 3) Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Calarcá, para contribuir a los Gastos de la institución que atienda a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad social, según propuesta presentada por el centro de bienestar, la cual hace parte integral del presente convenio. 4) El Centro de Bienestar asilo de Anciano el Carmen del municipio de Calarcá, de acuerdo a los lineamientos establecidos dentro de la Ley 1315 de 2009, debe destinar los recursos que le serán girados para prestar una "*atención integral*" a los adultos mayores, garantizando por ley como mínimo los siguientes aspectos las cuales se presentan así: **SERVICIOS:** (Servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores). **HOSPEDAJE O ALOJAMIENTO:** Servicio de hospedaje o alojamiento permanente 24 horas al día los siete días de la semana, garantizando acceso a servicios públicos de energía; acceso a redes de internet; así como acomodación en cama individual que cuente con sus respectivas sábanas y almohadas, ubicadas en cuartos individuales o grupales que no constituyan aglomeraciones. **ALIMENTACIÓN:** Servicio de alimentación de Un (01) desayuno, dos (02) refrigerios, Un (01) almuerzo y una (01) cena, cuyas cantidades y productos sean determinadas por profesionales de la nutrición asegurando la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de micronutrientes en pro de buenas condiciones de salud para el adulto mayor. **CUIDADO PERMANENTE EN SALUD:** Servicio de cuidado en salud las 24 horas del día, siete días a la semana, realizado por personal idóneo como mínimo un técnico en enfermería desarrollando actividades como toma de presión; seguimiento y toma de signos vitales; seguimiento en toma de medicamentos; higiene personal como baño y cambio de pañales si es necesario; primeros auxilio en caso de emergencia o limpieza, desinfección y curación en caso de accidente; valoración y remisión a centro hospitalario en caso de ser necesario; y todos aquellos servicios propios de la idoneidad que sean necesarios para una adecuada atención al adulto. **LAVANDERÍA:** Servicio de lavandería de prendas de vestir, mínimo dos veces por semana, otorgando los elementos necesarios para tal fin. **ACTIVIDAD FÍSICA O RECREATIVA:** Servicio de actividad física o recreativa, de carácter individual o grupal de forma diaria los siete días de la semana, con una duración mínima de 1 hora, realizada por personal idóneo como Gerontólogo (a) o licenciado en deporte y recreación, desarrollando ejercicios de movilidad física o motriz de acuerdo a sus capacidades, creando espacios de esparcimiento y recreación. **NOTA:** Así mismo, la institución podrá prestar servicios adicionales en favor de la población adulta mayor, siempre y cuando los mismos tengan una relación directa con la generación de una atención integral que beneficie directamente al adulto mayor beneficiario de la estampilla pro adulto mayor. 5) El Centro de bienestar, se obliga a Garantizar los Servicios Mínimos Establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes para la atención de los adultos mayores en el Centro de protección. 6) El Centro de bienestar garantizará el equipo multidisciplinario, de acuerdo al número de adultos mayores atendidos, para prestar los servicios mínimos establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS No. _____DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDÍO Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL CENTRO DE BIENESTAR ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO

llegaren a exigir, ello: antes, durante y después de la ejecución del Convenio, conforme a los requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías en concordancia con el valor total del Convenio, como también realizar modificaciones, ajustes o ampliaciones en caso de adición, modificación o suspensión del convenio. 17) Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el municipio. 18) Atender las recomendaciones y/o sugerencias que el Municipio de: CALARCÁ le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del CONVENIO, para la correcta y eficaz ejecución del mismo. 19) Certificar la población beneficiada con los recursos de la estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor en el centro de bienestar del Municipio de Calarcá. 20) Una vez terminado el plazo de ejecución del Convenio el Centro de bienestar se obliga a acudir al requerimiento que le realice la alcaldía municipal para llevar a cabo la liquidación del: CONVENIO, ello, en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007. 21) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 22) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del convenio y de la ejecución del mismo de conformidad con los postulados de función administrativa y gestión fiscal. 23) Demás obligaciones que se estimen necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto del convenio, las cuales serán impartidas por el (la) supervisor(a) designado(a). CLAUSULA. TERCERA: VALOR DEL CONVENIO: El valor del convenio a celebrar es de **NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($90.379.000.96) M/CTE de acuerdo al recaudo de estampilla para el bienestar del Adulto de Mayor y a la distribución efectuada por el Departamento del Quindío a la fecha, no obstante, se deja claro** que este valor es variable, en el entendido que el convenio se podrá adicionar conforme los desembolsos efectuados por parte del Departamento del Quindío durante la vigencia 2024, recursos que se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2024001125 del 26 de agosto del año 2.024, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por La Secretaria de Servicios Sociales y Salud del municipio de Calarcá, con cargo al rubro presupuestal 2320202009003 de Nombre " *CALARCA RENACE CON VIDA, JUSTICIA SOCIAL Y BIENESTAR*" por valor de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($90.379.000.96), expedido por la secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá. CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO DE CALARCA - QUINDIO se obliga a realizar las transferencias y/o giros de recursos que aporta el Departamento del Quindío al CENTRO DE BIENESTAR ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, a la cuenta bancaria cuyo titular sea el CENTRO DE BIENESTAR ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, conforme al certificado allegado o adjunto al expediente contractual, de la siguiente manera: Un primer (1) pago a título de pago anticipado que equivale al

40% del total del dinero a transferir, es decir, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE ($36.151.600.3), pagaderos a la fecha de suscripción del acta de inicio. El valor restante de los dineros a transferir al CENTRO DE BIENESTAR ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO por concepto de este convenio, es decir, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($54.227.400.6), se transferirán, en pagos parciales de conformidad con el avance de las actividades realizadas previa verificación según ejecución del convenio, pago de seguridad social integral y entrega a satisfacción del informe de verificación por parte del supervisor designado el cumplimiento de las obligaciones contractuales. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos transferidos por el Departamento del Quindío durante a la vigencia 2024; asimismo el pago queda supeditado al momento en que el Departamento del Quindío realice la transferencia del recurso de estampilla Departamental al Municipio de Calarcá y certificado por la secretaria de Hacienda Municipal por cuanto este valor es variable, en el entendido que durante la vigencia del presente contrato, se pueden contar con recursos remitidos por el Departamento del Quindío y los cuales van a permitir la continuación de las actividades a cargo del CENTRO DE BIENESTAR ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN. El CENTRO DE BIENESTAR ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN, garantizara el funcionamiento y atención integral a los adultos mayores, por el plazo de los cuarenta y nueve (49) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin que sobrepase la vigencia 2024. Parágrafo: Una vez presentada la respectiva cuenta de cobro, el Municipio de Calarcá procederá a su cancelación dentro de los treinta (30) días siguientes su radiación. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO. El plazo de ejecución del Convenio de Transferencia de Recursos será: **CUARENTA Y NUEVE (49) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.** Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993; en el evento en que el recurso se agote con antelación al vencimiento del plazo del convenio, el mismo será adicionado con los recursos que gire el Departamento del Quindío durante la vigencia del presente convenio CLAUSULA SEXTA: LIQUIDACIÓN: El presente convenio deberá liquidase de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante la suscripción de un acta de liquidación Si no hubiere acuerdo de liquidación, se procederá conforme a lo previsto en el Articulo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA SEPTIMA CESION: Las partes no podrán ceder total ni parcialmente este convenio. CLAUSULA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE: El presente convenio se regirá por lo establecido en el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia demás normas concordantes. CLAUSULA NOVENA:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS No. E-007 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDÍO Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO Y EL CENTRO DE BIENESTAR ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO

PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION. El presente convenio se entiende perfeccionado de conformidad con el Articulo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 y requiere para su legalización la aprobación de la garantía y el Registro presupuestal. CLAUSULA DECIMA: SUPERVISION: El seguimiento de este convenio lo ejercerá La Secretaria de Servicios Sociales y Salud y/o de quien haga sus veces, o quien designe en su reemplazo el (la) Secretario (a) Administrativo (a) o quien delegue el Alcalde Municipal, quien se encargará de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio; la afiliación a la Seguridad Social; el correcto y cumplido pago de los aportes en Salud y Pensión, además certificar el recibo satisfacción de las actividades convenidas. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Las partes obrarán con plena Autonomía Administrativa y queda expresamente entendido que no existe entre ellas relación laboral alguna, así como frente a los respectivos empleados, dependientes o contratistas que utilice en la ejecución del presente Convenio. Por tanto, cada uno será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales, y los aportes parafiscales del personal que vinculen para la ejecución del mismo. Parágrafo: No existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos adquiera frente a sus respectivos empleados. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTIAS. En virtud de los riesgos detectados, referente a los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones del CONVENIO, que se suscriba, así como del cumplimiento tardío (moroso) y cumplimiento defectuoso de las obligaciones, cuando ello es imputable al CENTRO DE BIENESTAR ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN; esta Entidad Territorial determina que el CENTRO DE BIENESTAR ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN, se obligará a allegar garantías, representadas en una póliza de seguro, expedida por una Aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual cubrirá los siguientes eventos: 1) SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO. La Garantía de del pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como pago anticipado. 2) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del convenio y (6) meses más (plazo previsto para su liquidación), contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. El valor estimado correspondiente al diez por ciento (10%), es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, establecerá en el contrato que se pretende celebrar. Su vigencia se extenderá hasta el plazo de su liquidación. Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del Contrato, cubriendo al MUNICIPIO de los perjuicios

directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, éste amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. 3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia por el término de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS más. El garante está obligado a pagar la indemnización de estos perjuicios en la medida que se afecte el patrimonio de la Entidad Estatal asegurada, es decir, el amparo no se puede afectar para pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista si los empleados del contratista no han acudido a reclamar a la Entidad Estatal. 4) CALIDAD DEL SERVICIO: El valor de esta garantía equivale al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del convenio a suscribir, la cual tendrá una vigencia por el término igual al plazo de ejecución del convenio y CUATRO (4) MESES MÁS. 5) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por una Cuantía equivalente a: 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: A) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. B) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. C) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. D) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, cubrir las eventuales reclamaciones de los terceros (personas naturales o jurídicas) que llegaren a resultar afectados como consecuencia de las acciones directas e indirectas que realice el contratista durante el término de ejecución del Convenio o los daños que se llegaren a ocasionar por la ejecución de las actividades o labores a tales terceros. PARÁGRAFO: El contratista deberá hacer entrega de los anteriores amparos o garantías a la Entidad, las cuales serán aprobadas de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1.993. De igual manera, CENTRO DE BIENESTAR ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del convenio y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia. CLAUSULA DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES, ACLARACIONES E INTERPRETACIÓN. El presente convenio podrá ser adicionado o modificado en todo aquello que contribuya a mejorar su desarrollo y ejecución, previo acuerdo entre las partes y agotando las formalidades legales, pero de ninguna manera podrá cambiarse el objeto que le dio vida. La interpretación que se dé a cualquiera de las estipulaciones siempre

estará supeditada el criterio que mejor sirva al objeto que motive al presente convenio. CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente convenio, estarán sujetas a lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. CLAUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES. Las partes intervinientes manifiestan no encontrarse incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEMINIDAD. El CENTRO DE BIENESTAR ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN, se compromete con el Municipio de Calarcá - Quindío, a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o dependiente, que hubieran utilizado para la ejecución del presente convenio de transferencia de recursos. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Calarcá - Quindío.

Para constancia se firma en Calarcá Quindío

Aprobación y firmas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II)

Elaboró: Yessy Caterine Alape Osorio – Abogada Contratista S.A.
Revisó y Aprobó parte técnica: Natalia Caicedo Giraldo – Secretaria de Servicios Sociales y Salud
Reviso y Aprobó: Manuel Fernando Ramirez Colorado – Subsecretario Administrativa
Revisó y Aprobó: Carlos Andrés Rey Trejos- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Francisco Javier Alzate Murillo – Secretario Administrativo